



BOLETÍN

INFORMATIVO

MARÍTIMO

N° 12 / 2019

(PÚBLICO)

Valparaíso, Diciembre 2019

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

***PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O
AUTORIZACIONES.***

(Artículo 38°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,
D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



	Página
<i>ACTIVIDADES NACIONALES:</i>	
- Actividad conjunta de reconocimiento de Cuerpo Lacustre jurisdiccional.	6
- Capitanía de Puerto de Patache realizó Primer Examen Práctico para Salvavidas.	7
- DIRECTEMAR firmó acuerdo que le permitirá mejorar protocolos de respuesta ante incidentes marítimos graves.	8
- Dispositivo de Seguridad desplegado por actividad de Kayak en el río Maullín.	9
 <i>RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A BAJA DE NAVES MAYORES; USO DE DESINFECTANTES, DETERGENTES, ECODETERGENTES; APROBACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA; DESIGNACIÓN AUDITORES DE TERMINALES MARÍTIMOS:</i>	
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/70 Vrs., del 04 de diciembre de 2019. Da de baja nave "Eperva 50", del registro de matrícula de naves mayores.	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/71 Vrs., del 06 de diciembre de 2019. Da de baja nave "Edén", del registro de matrícula de naves mayores.	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1645 Vrs., del 10 de diciembre de 2019. Autoriza uso del desinfectante "Prinacid 2000", en jurisdicción de la autoridad marítima.	12

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1646 Vrs., del 10 de diciembre de 2019. Autoriza uso del desinfectante “Sanitline 20” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1670 Vrs., del 16 de diciembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa “Ecoport SpA”, para las faenas de retiro de mezclas oleosas.	16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/72 Vrs., del 18 de diciembre de 2019. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “Antonia”.	20
- Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, Ordinario N° 12600/1239 Vrs., del 20 de diciembre de 2019. Designa auditores de terminales marítimos en el ámbito de la circular marítima O-71/034, durante el año 2020.	21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1695 Vrs., del 23 de diciembre de 2019. Autoriza uso del “Ecodetergente alimentaria DD 475” en jurisdicción de la autoridad marítima.	25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/73 Vrs., del 24 de diciembre de 2019. Da de baja nave “Coyhaique”, del registro de matrícula de naves mayores.	27
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1710 Vrs., del 26 de diciembre de 2019. Autoriza el uso del detergente “TEC HIT-HIT 200” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima.	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1711 Vrs., del 26 de diciembre de 2019. Autoriza el uso del detergente “TEC HIT-HIT 200” en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima.	30

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1697 Vrs., del 23 de diciembre de 2019. Fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector de Puerto Patache, comuna de Iquique, región de Tarapacá, perteneciente a la Compañía Minera Doña Inés de

Collahuasi S.A., en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Iquique. 32

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/675 G.M. (CAL.), del 17 de diciembre de 2019. Delega facultades al Gobernador Marítimo de Caldera para los efectos que se indican. 34

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/65 Vrs., del 20 de diciembre de 2019. Fija línea del límite de terreno de playa en sector playa Las Machas, Bahía Inglesa, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, región de Atacama. 36

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12200/64 Vrs., del 05 de diciembre de 2019. Fija línea de la playa en sector norte de Punta Panulcillo, Ruta E-30 – F, comuna de Zapallar, provincia de Petorca, región de Valparaíso. 37

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1661 Vrs., del 13 de diciembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y otras sustancias susceptibles de contaminar del Pontón “San José” de la empresa “Pesquera Isla Quihua S.A.”. 38

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1690 Vrs., del 23 de diciembre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Surmar 1”. 42

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1692 Vrs., del 23 de diciembre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Don Boris”. 46

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1636 Vrs., del 06 de diciembre de 2019. Aprueba plan de gestión de basuras de la motonave “Yartou”. 50
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1639 Vrs., del 06 de diciembre de 2019. Aprueba plan de gestión de basuras de la motonave “Grip Patagonia”. 53
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1668 Vrs., del 16 de diciembre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Río Dulce”. 56
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1683 Vrs., del 19 de diciembre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Narval”. 60

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1681 Vrs., del 19 de diciembre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “Río Molino”. 64
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1682 Vrs., del 19 de diciembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Ahoñi” de la empresa “Salmones Camanchaca S.A.”. 68

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE AYSÉN:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1724 Vrs., del 27 de diciembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Rouse” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”. 72

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1725 Vrs., del 27 de diciembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Victoria” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”. 76
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1726 Vrs., del 27 de diciembre de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Dring 3” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”. 80

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1691 Vrs., del 23 de diciembre de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Forrest”. 84

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- Reunión de la DIRINMAR junto a expertos internacionales sobre el uso de Arcillas Modificadas (AM) para controlar FAN. 88

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978. 89
- Diario Oficial de la República de Chile. 90

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8074

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDADES NACIONALES.

Actividad conjunta de reconocimiento de Cuerpo Lacustre jurisdiccional.

Una delegación dirigida por el Gobernador Provincial de Curicó, Roberto González Olave, junto al Alcalde de la comuna de Romeral, Carlos Vergara Zerega y una delegación de la Capitanía de Puerto de Constitución encabezada por su Capitán de Puerto CC LT Juan Pablo Sánchez Baeza, efectuó una visita de reconocimiento y control a la Laguna Teno, ubicada en el sector del paso limítrofe “Paso Vergara”, muy próximo a la frontera con Argentina, en la comuna de Romeral, provincia de Curicó.



La Laguna Teno es cuerpo lacustre de difícil acceso, ubicado a los pies del volcán “El Planchón”, a 3.946 metros sobre el nivel del mar, también conocida como laguna el Planchón, tiene la condición de navegable y pertenece a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Constitución por lo que fue de gran relevancia el haber podido acceder a este recóndito pero deslumbrante cuerpo de agua.

La actividad fue calificada como exitosa e histórica por las autoridades y delegaciones asistentes, quienes en el ámbito de sus competencias, pudieron reconocer la laguna Teno y así también planificar actividades futuras, relacionadas con su control, uso y conservación.



Capitanía de Puerto de Patache realizó Primer Examen Práctico Para Salvavidas.

Con el propósito de evaluar al personal que apoyará la labor de salvaguardar a los veraneantes durante el periodo estival 2019-2020, la Capitanía de Puerto de Patache realizó una examinación práctica para salvavidas, siendo esta la primera en la historia de esta localidad.

La actividad se llevó a cabo en el sector balneario playa Chanavayita, comuna de Iquique, apoyada por personal de Buzo Salvataje de la Gobernación Marítima Iquique, un enfermero del Policlínico Naval y personal de la Capitanía de Puerto de Patache, siendo examinado un total de 16 personas, los cuales tuvieron que rendir pruebas de resistencia física, nado, técnicas de rescate y reanimación.



Los postulantes que resultaron aprobados se desempeñarán en los distintos balnearios de la región de Tarapacá.



DIRECTEMAR firmó acuerdo que le permitirá mejorar protocolos de respuesta ante incidentes marítimos graves.

En el marco de la 31ª Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), donde el Estado de Chile fue reelecto por novena vez consecutiva como miembro del Consejo, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Mercante (DIRECTEMAR), firmó un acuerdo de cooperación con las “Asociaciones de Protección e Indemnización” (P&I Club), lo que permitirá mejorar la eficacia y eficiencia de los protocolos de respuesta ante siniestros e incidentes marítimos graves.



Las Asociaciones de Protección e Indemnización, conocidas como P&I Club, son entidades integradas por armadores, que proveen cobertura de seguros marítimos en relación a todos aquellos riesgos de responsabilidad civil que no son cubiertos por las pólizas de casco y maquinaria. Estas entidades datan desde varios siglos atrás y nace desde la iniciativa de los mismos armadores para asegurarse y protegerse entre sí por los peligros del mar.

Actualmente la cobertura P&I es de aproximadamente el 90% del tonelaje mundial, particularmente de aquellos que incluyen operaciones reales o potenciales de remoción de restos de naufragios, de prevención, contención, mitigación y eliminación de la contaminación y del daño ambiental o la amenaza de este.



El Acuerdo entre DIRECTEMAR y el P&I Club, sin duda es un paso importante en pos de mejorar estos protocolos y procedimientos. La heterogeneidad de las costas chilenas, donde existe una mezcla de acantilados, fiordos, canales e islas; sumado a un medio marino particularmente sensible, permitirá en el caso, no deseado, de un incidente de gravedad, generar una mejor sinergia y trabajo en equipo en donde también coexistirán la independencia de cada uno de nuestras Organizaciones.

Dispositivo de Seguridad desplegado por actividad de Kayak en el río Maullín.

Personal de la Capitanía de Puerto de Maullín, planificó y desplegó un dispositivo de seguridad para brindar apoyo en la actividad náutica de kayak denominada “EXPLORANDO EL SANTUARIO DE LA NATURALEZA RÍO MAULLÍN”, efectuada en Puerto Toledo, sector ubicado en la comuna de Los Muermos.



En el evento participaron 25 Kayak de la Escuela Deportiva de los Muermos, siendo los principales actores y organizadores, apoyados por el Seremi de Economía, Fomento y Turismo de la Región de los Lagos, Francisco Muñoz Le-Bretón, quien se hizo presente en el lugar.



También contó con la presencia del Intendente de la Región de los Lagos, Harry Jurgensen, la Directora Regional de Sernatur, Paulina Ros y concejales de la misma comuna.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A BAJA DE NAVES MAYORES; USO DE DESINFECTANTES, DETERGENTES, ECODETERGENTES; APROBACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA; DESIGNACIÓN AUDITORES DE TERMINALES MARÍTIMOS.

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/70 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "EPERVA 50", DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 04 DIC 2019.-

VISTO: la solicitud de don Fernando Araya Vallejos, representante de Minerals Metals and Engineering Chile S.p.A., de fecha 25 de noviembre de 2019; la Patente Especial de Navegación, de fecha 21 de noviembre de 2019, otorgada por la República de Panamá; lo dispuesto por el art. 21 N° 6 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por CAMBIO DE BANDERA a la nave "EPERVA 50", inscrita bajo el N° 2253; con fecha 05 de febrero de 1981, cuyo último poseedor inscrito es MINERALS METALS AND ENGINEERING CHILE S.p.A.-

ANÓTESE, comuníquese y cúmplase. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
M. CAROLINA RIESCO FUENZALIDA
CAPITÁN DE CORBETA JT
JEFE DEPTO. JURÍDICO (S)

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/71 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "EDÉN", DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 06 DIC 2019.-

VISTO: la solicitud de don Rafael Sepúlveda Ruiz, apoderado de Navimag Carga S.A., de fecha 18 de noviembre de 2019; Memorandum Of Agreement, de fecha 13 de abril de 2019; Bill Of Sale, de fecha 26 de abril de 2019; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO a la nave "EDÉN", inscrita bajo el N° 3354; con fecha 08 de mayo de 2014, cuyo último poseedor inscrito es NAVIMAG CARGA S.A.-

ANÓTESE, comuníquese y cúmplase. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPTO. JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1645 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “PRINACID 2000” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRINAL S.A., R.U.T.: 83.877.600-0, a través de su carta s/n, de fecha 30 de julio de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante “PRINACID 2000” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PRINACID 2000”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través de los informes N° LB-BIOE-R-05/857 y N° LB-BIOE-R-05/861 de fecha 12 Y 18 de agosto de 2011 respectivamente, en los que se indican las dosis letales (LC_{50-48h}) de 82,2 mg/L en *Tisbe longicornis* y de 3,29 mg/L en *Daphnia obtusa* y los informes N° LB-BIOE-R-05/883 y LB-BIOE-R-05/885, ambos de fecha 24 de agosto de 2011, en los que se indican las dosis crónica (EC_{50-96h}) de 4,38 mg/L en *Selenastrum capricornutum* y de 31,7 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica ETMP.200, Ed. 09, (octubre 2019) y Hoja de Seguridad versión 08 (mayo 2016) del producto “PRINACID 2000”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-41/19 al desinfectante “PRINACID 2000”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “PRINACID 2000” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PRINACID 2000” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1646 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“SANITLINE 20” EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 10 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRINAL S.A., R.U.T.: 83.877.600-0, a través de su carta s/n, de fecha 30 de julio de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante “SANITLINE 20” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SANITLINE 20”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través de los informes N° LB-BIOE-R-05/858 y N° LB-BIOE-R-05/860 de fecha 12 y 18 de agosto de 2011 respectivamente, en los que se indican las dosis letales (LC_{50-48h}) de 20,6 mg/L en *Tisbe longicornis* y de 14,89 mg/L en *Daphnia obtusa* y los informes N° LB-BIOE-R-05/882 y LB-BIOE-R-05/884, ambos de fecha 24 de agosto de 2011, en los que se indican las dosis crónica (EC_{50-96h}) de 5,84 mg/L en *Selenastrum capricornutum* y de 9,85 mg/L en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica ETMP.097 Ed. 12 (octubre 2019) y Hoja de Seguridad versión 12 (abril 2017) del producto “SANITLINE 20”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-42/19 al desinfectante “SANITLINE 20”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “SANITLINE 20” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SANITLINE 20” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1670 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA "ECOPORT SpA", PARA LAS FAENAS DE RETIRO DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 16 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "ECOPORT SpA", mediante Carta s/n de fecha 04 de diciembre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos de la Empresa "ECOPORT SpA", para las faenas de Retiro de Mezclas Oleosas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la Empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/72/ VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA NAVE “ANTONIA”.

VALPARAÍSO, 18 DIC 2019.-

VISTO: La solicitud del Sr. Francisco GONZÁLEZ Paredes, en representación del Sr. Enrique ELGUETA Gálmez, de fecha 05 de diciembre de 2019; lo dispuesto en el art. 21° N° 8 del D.L. N° 2.222, de 1978, que establece la Ley de Navegación; lo dispuesto en el art. 28° del D.S. N° 24, de 2015, que aprueba el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que el yate “ANTONIA” fue inscrito en el Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, bajo el número 3139, con fecha 24 de enero del año 2006, con un tonelaje de registro grueso de 98 toneladas, un tonelaje de registro neto de 29 toneladas, y una eslora de 22,90 metros, cuyo último poseedor inscrito es don Enrique ELGUETA Gálmez.
- 2.- Que, en virtud de lo indicado en el inciso 2° del artículo 28° del Reglamento de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, el arqueo de las embarcaciones deportivas inferiores a 24 metros de eslora se determinará de acuerdo a la tabla establecida en el mismo artículo, no siendo obligatoria la presentación de planos.
- 3.- Que, la Boleta Electrónica de Observaciones CLIN PXM, P 08, de fecha 31 de julio de 2019, emitida por el Jefe del Depto. de Inspecciones Marítimas de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, señala que habiéndose inspeccionado el yate “ANTONIA”, y en atención a que su eslora es de 22,90 metros, su arqueo debe ser modificado y determinado por tabla, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 28° del Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, siendo su nuevo Arqueo Bruto de 45,5 toneladas.
- 4.- Que, en virtud del nuevo arqueo, el yate “ANTONIA” debe ser considerado como una nave menor, de acuerdo a la distinción establecida en el inciso final del artículo 4° de la Ley de Navegación, razón por la cual no debe continuar inscrito como nave mayor, en el Registro de Matrícula de Naves Mayores,

R E S U E L V O:

- 1.- DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por sufrir ALTERACIONES EN SU TONELAJE, la nave “ANTONIA” inscrita bajo el N° 3139, con fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, y cuyo último poseedor inscrito es ENRIQUE ELGUETA GÁLMEZ.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D. S. Y O. M. ORDINARIO N°12600/1239 VRS.

DESIGNA AUDITORES DE TERMINALES
MARÍTIMOS EN EL ÁMBITO DE LA CIRCULAR
MARÍTIMA O-71/034, DURANTE EL AÑO 2020.

VALPARAÍSO, 20 DIC 2019.-

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, del 25 de julio de 1953; la Resolución C.J.A. ORD. N° 6.491/3 Vrs., del 25 de noviembre de 2002, que aprueba el Reglamento Orgánico Interno de funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, artículos 91 y siguientes; el Reglamento de Concesiones Marítimas, D.S. N° 2 del 03 de enero de 2005; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.S. (M.) N° 427, del 25 de junio de 1979, la Circular DGTM. Y MM. Ordinario N° O-71/034, del 27 de Enero de 2017, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO :

1.- DESÍGNASE a los siguientes Oficiales y Empleados a Contrata como Auditores para realizar las Inspecciones de Auditoría para el otorgamiento del “Certificado de Seguridad de Operación del Terminal Marítimo” que efectúa trasiego de productos líquidos y gaseosos a granel, en el ámbito de la Circular DGTM. y MM. Ordinario O-71/034, durante el año 2020:

a.- DIRSOMAR:

AUDITOR	: CN LT	Sr. Gonzalo ARAYA Gajardo
AUDITOR	: CC LT	Sr. Hans EKDAHL Espinoza
AUDITOR	: EAC CA LT	Sr. Guillermo SILVA Gajardo
AUDITOR	: EAC CN	Sr. Guido MUÑOZ Caprile
AUDITOR	: EAC CN	Sr. Álvaro VICENCIO Andaur
AUDITOR	: EAC CN	Sr. Héctor LÓPEZ Torres
AUDITOR	: EAC CN	Sr. Manuel BOLBARÁN Andaur

b.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA:

AUDITOR LÍDER	: CF LT	Sr. Francisco AGUIRRE Perocarpi
AUDITOR	: CC LT	Sr. Roberto ASCENCIO Matamala
AUDITOR	: EAC	Sr. Ricardo RÍOS Fernández
AUDITOR	: EAC	Sra. Karina CONTRERAS Carrasco
AUDITOR	: EAC	Sr. César CEBALLO Rodríguez

c.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE:

AUDITOR LÍDER	: CF LT	Sr. Dinson BAACK Vásquez
AUDITOR	: EAC	Sr. César DEL RÍO Delgado
AUDITOR	: EAC	Sra. Paola GASPAR Solís
AUDITOR	: EAC	Sra. Paulina MARTÍNEZ Rivera

d.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:

AUDITOR LÍDER	: CF LT	Sr. Alejandro CEBALLOS Sánchez
AUDITOR	: EAC CN LT	Sr. Marcos RIFFO Hutinel
AUDITOR	: EAC	Sr. Cristian GARRIDO Araya

AUDITOR	:	EAC	Sr. Nicolás MENDIZ Rivera
AUDITOR	:	EAC	Sr. Marisol CASTRO Fernández
AUDITOR	:	EAC	Sr. Michael FONSECA Gómez

e.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA:

AUDITOR LÍDER	:	CC LT	Sr. Rodrigo ESPARZA Bastías
AUDITOR	:	EAC CN LT	Sr. Juan Carlos MUNITA Lobos
AUDITOR	:	EAC CN LT	Sr. Luis MUÑOZ Vidangossy
AUDITOR	:	EAC Piloto 1° M.M.N.	Sr. Guillermo ALDONEY Rocuant
AUDITOR	:	EAC	Srta. Marisel JAMET Mallega
AUDITOR	:	EAC	Srta. Carolina OLIVARES Varas

f.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO:

AUDITOR LÍDER	:	CC LT	Sr. Matías CÁNOVAS Sepúlveda
AUDITOR	:	T1 LT	Sr. David SIERRA Farías
AUDITOR	:	EAC CN LT	Sr. Juan Carlos MUNITA Lobos
AUDITOR	:	EAC CN LT	Sr. Luis MUÑOZ Vidangossy
AUDITOR	:	EAC Piloto 1° M.M.N.	Sr. Guillermo ALDONEY Rocuant
AUDITOR	:	EAC	Sr. Patricio GLEISNER Henríquez
AUDITOR	:	EAC	Sra. Claudia GALLI Garrido

g.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:

AUDITOR LÍDER	:	CF LT	Sr. Rodrigo PARRA Alarcón
AUDITOR	:	EAC CN LT	Sr. Juan Carlos MUNITA Lobos
AUDITOR	:	EAC CN LT	Sr. Luis MUÑOZ Vidangossy
AUDITOR	:	EAC Piloto 1° M.M.N.	Sr. Guillermo ALDONEY Rocuant
AUDITOR	:	EAC	Sr. Manuel ESCOBAR Jaramillo
AUDITOR	:	EAC	Srta. Alejandra GIAMBRUNO Rojas
AUDITOR	:	EAC	Srta. Mariela MEZA Ferrari
AUDITOR	:	EAC	Sr. Alejandro ORTIZ Cruz
AUDITOR	:	EAC	Srta. Michelle MANLEY Barber
AUDITOR	:	EAC	Sr. Felipe ANDAUR Apablaza
AUDITOR	:	EAC	Sr. Carlos ENRÍQUEZ Domínguez
AUDITOR	:	EAC	Srta. Carolina DE LA FUENTE M.

h.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:

AUDITOR LÍDER	:	CF LT	Sr. Sebastián SEPÚLVEDA Zúñiga
AUDITOR	:	EAC CN	Sr. Manuel COFRÉ Lizana
AUDITOR	:	EAC CN	Sr. Mario VELOSO Valenzuela
AUDITOR	:	EAC CN	Sr. Jonathan MARTÍNEZ Gaete
AUDITOR	:	EAC	Sra. Carola MATURANA Aguirre

i.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:

AUDITOR LÍDER	:	CC LT	Sr. Oliver SPICHIGER Fernández
AUDITOR	:	T2 LT	Sra. Leslie DÍAZ Heyser
AUDITOR	:	EAC CF LT (R)	Sr. Luis VERGARA Villegas
AUDITOR	:	EAC CN	Sr. Guillermo GAJARDO Pérez
AUDITOR	:	EAC Ing. 1° M.M.N.	Sr. Osvaldo PÉREZ Rojas
AUDITOR	:	EAC	Srta. Macarena SILVA Zamorano
AUDITOR	:	EAC	Sr. Paola MUÑOZ Henríquez
AUDITOR	:	EAC	Srta. Solange JARA Carrasco

j.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:

AUDITOR LÍDER	: CN LT	Sr. Rodrigo CABRERA Valenzuela
AUDITOR	: CC LT	Sr. Cristhian GONZÁLEZ Pizarro
AUDITOR	: T1 LT	Sr. Jorge DE LA FUENTE Manríquez
AUDITOR	: EAC CC (R)	Sr. Rodrigo VIGOUROUX Brzovic
AUDITOR	: EAC	Sr. Juan MAYA Vilches
AUDITOR	: EAC	Sr. Jaime SARAVIA Vásquez
AUDITOR	: EAC	Sr. Rino GADALETA Machado

k.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

AUDITOR LÍDER	: CC LT	Sr. Sr. Felipe RODRIGUEZ Muñoz
AUDITOR	: EAC CN	Sr. Cristian BARBIERI Farías
AUDITOR	: EAC	Sr. Eugenio OLIVARES Mancilla
AUDITOR	: EAC	Sr. Carlos VELÁSQUEZ Rain

l.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

AUDITOR LÍDER	: CF LT	Sr. Carlos CERDA Espejo
AUDITOR	: CF	Sr. Cristóbal ROMERO Iragüen
AUDITOR	: EAC CN	Sr. Claudio MONTENEGRO López
AUDITOR	: EAC	Sr. José AMPUERO Lavados
AUDITOR	: EAC	Sr. Pedro ÁLVAREZ Ramírez
AUDITOR	: EAC	Sra. Ana HERRERA González
AUDITOR	: EAC.	Sr. Otmar BARTSCH Urra

- 2.- La designación de Expertos y Observadores para los Equipos Auditores (teniendo en cuenta los conocimientos especializados requeridos, y sus aptitudes de trabajo en equipo), deberá ser dispuesta por Resolución de cada Gobernador Marítimo, informando al Servicio de Inspecciones Marítimas la citada designación, vía Correo Electrónico a: gmunozc@directemar.cl.
- 3.- El Gobernador Marítimo y Capitán de Puerto deberán apoyar este cometido, considerando que los designados como Equipo Auditor estén disponibles para ello, y resolver la incorporación de otro miembro de su dotación como Experto u Observador.
- 4.- Aquellos Equipos Auditores que requieran el apoyo de algún Auditor, Experto u Observador desde fuera de su jurisdicción, los respectivos mandos deberán realizar las coordinaciones a nivel jurisdiccional, informando lo resuelto al Servicio de Inspecciones Marítimas la citada designación, vía Correo Electrónico a: gmunozc@directemar.cl.
- 5.- La Gobernación Marítima / Capitanía de Puerto, para el propósito de las Inspecciones de Auditoría Inicial y de Refrendo, Inspecciones Técnicas y Especiales, efectuarán el cobro al TT.MM., conforme a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/432 Vrs. de fecha 08 de noviembre de 2018.
- 6.- Los Auditores Líderes designados, apoyados por los Jefes de la CLIN Jurisdiccional, serán responsables de la coordinación de las Inspecciones de Auditoría, y de la preparación, buen desempeño y cumplimiento de las tareas que le corresponda a su Equipo Auditor, teniendo a la vista lo dispuesto por la Directiva D.G.T.M. y M.M. O-71/034, de fecha 27 de enero del 2017 y los Procedimientos de Inspección (PROINSP) que para este propósito disponga el Servicio de Inspecciones Marítimas.
- 7.- Los Auditores deberán mantenerse permanentemente actualizados en sus conocimientos para realizar las Auditorías e Inspecciones Especiales de Auditoría, verificando los PROINSP y otra documentación atinente que publique el SIM en su página Web:

Subsitios / Dirsomar / Sim / Estado de Abanderamiento / Estructuras Marítimas - Archivos Descargables.

- 8.- El presente documento deja sin efecto la Resolución D. S. Y O. M. Ord. N° 12.600/951 Vrs. de fecha 28 de noviembre de 2018, que designa Auditores de terminales Marítimos en el ámbito de la Circular Marítima O-71/034, para los años 2018 y 2019.
- 9.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
CÉSAR CRUZAT ZÚÑIGA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1695 Vrs.

AUTORIZA USO DEL “ECODETERGENTE ALIMENTARIA DD 475” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIO-GREEN SpA, R.U.T.: 76.447.725-1, a través de su carta s/n, de fecha 15 de mayo de 2018, en la que solicita autorización de uso del “ECODETERGENTE ALIMENTARIA DD 475” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “ECODETERGENTE ALIMENTARIA DD 475”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-31-18 de fecha 09 de mayo de 2018 y N° CREA-21-18 de fecha 08 de mayo de 2018, en los que se indican las dosis letales (LC_{50-48h}) de 4,34 pp, en *Tisbe longicornis* y de 13,46 ppm en *Daphnia magna* y las dosis crónicas (EC₅₀) de 1,85 ppm en *Isochrysis galbana* y de 21,2 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies marinas y dulceacuólicas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 07.1 (mayo de 2018) del producto “ECODETERGENTE ALIMENTARIA DD 475”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto “ECODETERGENTE ALIMENTARIA DD 475” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino y dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “ECODETERGENTE ALIMENTARIA DD 475” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/699/Vrs., de fecha 06 de junio de 2018.

5.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/73 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "COYHAIQUE", DEL
REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES
MAYORES.

VALPARAÍSO, 24 DIC 2019.-

VISTO: la solicitud de don Rafael Sepúlveda Ruiz, Apoderado de Navimag Carga S.A., de fecha 10 de diciembre de 2019; Contract of Sale de fecha 31 de octubre de 2019; Bill Of Sale de fecha 19 de noviembre de 2019, lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO a la nave "COYHAIQUE", inscrita bajo el N° 3385; con fecha 18 de abril de 2016, cuyo último poseedor inscrito es NAVIMAG CARGA S.A.-

ANÓTESE, comuníquese y cúmplase. -

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPTO. JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1710 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE “TEC HIT-HIT 200” EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “BIOTEC CHILE S.A.”, R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 02 de octubre de 2019, en la que solicita autorización de uso del detergente “TEC HIT-HIT 200” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TEC HIT-HIT 200”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 25 de septiembre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 304,88 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 528,00 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica Versión 01 (septiembre 2019) y Hoja de Seguridad versión 01 (septiembre 2019) del producto “TEC HIT-HIT 200”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del detergente “TEC HIT-HIT 200” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “TEC HIT-HIT 200” deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1711 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE “TEC HIT-HIT 200” EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 26 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “BIOTEC CHILE S.A.”, R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 02 de octubre de 2019, en la que solicita autorización de uso del detergente “TEC HIT-HIT 200” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TEC HIT-HIT 200”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 25 de septiembre de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 384,17 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 317,01 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica Versión 01 (septiembre 2019) y Hoja de Seguridad versión 01 (septiembre 2019) del producto “TEC HIT-HIT 200”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del detergente “TEC HIT-HIT 200” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “TEC HIT-HIT 200” deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1697 Vrs.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE PUERTO PATACHE, COMUNA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ, PERTENECIENTE A LA COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI S.A., EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 23 DIC 2019.-

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de fecha 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, de fecha 26 de enero de 2010, el D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA) N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, Reglamento del sistema de Evaluación del Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, de fecha 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; y

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN PRELIMINAR DEL ANCHO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA EL SECTOR PUERTO PATACHE, IQUIQUE”, elaborado por la consultora ECOTECNOS S.A., en representación de la Compañía Minera DOÑA INÉS DE COLLAHUASI S.A.
- 2.- Lo informado por la empresa ECOTECNOS S.A., mediante carta N° 804/0719, de fecha 10 de julio de 2019.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximo establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima Local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 130 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en el sector de Puerto Patache, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá, que descargará en el punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM (WGS-84 Huso 19)	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	20° 48' 11,835"	70° 11' 57,156"	7.699.158,912	375.198,094

2.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario y obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o actividades, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando para ellos las características del clima de olas de la zona y la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "DETERMINACIÓN PRELIMINAR DEL ANCHO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA EL SECTOR PUERTO PATACHE, IQUIQUE", elaborado por la consultora ECOTECNOS S.A., en representación de la Compañía Minera DOÑA INÉS DE COLLAHUASI S.A.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 114,73.- conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique.

- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12600/675G.M.(CAL.)

DELEGA FACULTADES AL GOBERNADOR MARÍTIMO DE CALDERA PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN.

VALPARAÍSO, 17 DIC 2019.-

VISTO: lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 7° y 10° inciso 2° del D.F.L. N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Decreto con Fuerza de Ley N° 340, sobre Concesiones Marítimas; Decreto Supremo N.º 574, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1994, que establece la Política Nacional del Uso del Borde Costero Litoral; el Oficio Presidencial N° 001, de fecha 31 de enero de 1997, Instructivo Presidencial para la elaboración de Estudios de Zonificación en sectores Costeros de Regiones y para la creación de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero; el Oficio Presidencial N° 001, de fecha 28 de febrero de 2005, establece el nuevo Reglamento Interno de Funcionamiento de las Comisiones Regionales del Uso del Borde Costero; los artículos 3° y 41° de la Ley N° 19.585, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo solicitado por el mensaje de la Gobernación Marítima de Caldera 100731, NOV. 2019; las resoluciones N° s. 7 y 8 de la Contraloría General de la República, de marzo de 2019; la resolución Exenta General N° 542, del 23 de agosto de 2019, del Gobierno Regional de Atacama, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme al artículo 3°, letra m), corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por medio de sus Gobernadores Marítimos, Capitanes de Puerto y del personal de su dependencia, ejercer la fiscalización y control de las playas y de los terrenos de playa fiscales colindantes con estas en el mar, ríos y lagos; de las rocas, fondos de mar y porciones de agua dentro de las bahías, ríos y lagos; y a lo largo de las costas del litoral y de las islas, cuyo control y fiscalización otorgan las leyes al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 2.- Que, conforme a lo establecido en el Oficio Presidencial N° 001, de fecha 28 de febrero de 2005, que establece el nuevo Reglamento Interno de Funcionamiento de las Comisiones Regionales del Uso del Borde Costero, corresponde al Intendente Regional presidir tal comisión, integrada, entre otros organismos, por las Gobernaciones Marítimas.
- 3.- Que, la Comisión Regional del Uso del Borde Costero tiene como función la propuesta de acciones tendientes a materializar en la respectiva región, la Política Nacional de Uso del Borde Costero diseñada por el Gobierno, consagrada en el Decreto Supremo N° 574, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1994.
- 4.- Que, el Gobierno Regional de Atacama, mediante Resolución Exenta General N° 542, del 23 de agosto de 2019, elaboró un “Plan General de Transferencia de Tecnologías de Información Geográfica 2018”, el cual contó con la participación, para su elaboración, de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 5.- Que, en razón de lo anteriormente expuesto, se requiere suscribir un convenio de colaboración que establezca una metodología de trabajo, que permita contar de manera permanente con información geográfica actualizada del Borde Costero Regional y, en definitiva, apoyar la toma de decisiones de las autoridades relacionadas con el borde costero regional.

- 6.- Que, el inciso 2° del artículo 10°, de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, señala que el Director General podrá delegar sus atribuciones y facultades en la forma dispuesta por el artículo 41° de la Ley N° 18.575.
- 7.- Que, el artículo 41° de la Ley N° 18.575, indica que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias, entre las que se encuentra la facultad de firmar, puede ser delegada, cumpliendo los requisitos en él señalados.
- 8.- Que, existe la necesidad de desconcentrar las funciones del Director General, razón por la cual se hace necesario designar a un representante de la autoridad marítima en la Región de Atacama, para que suscriba el citado convenio y sea quién se encargue de dar cumplimiento al mismo.
- 9.- Que, la delegación de facultades permite un funcionamiento eficaz y eficiente de la Administración del Estado y de las necesidades del Servicio Público Marítimo,

RESUELVO:

- 1.- **DELÉGASE** en el Gobernador Marítimo de Caldera, la facultad de suscribir el Convenio de Colaboración y Transferencia de Información Geográfica (CCTIG), entre el Gobierno Regional de Atacama y la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/65 Vrs.

FIJA LÍNEA DEL LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA
EN SECTOR PLAYA LAS MACHAS, BAHÍA
INGLESA, COMUNA DE CALDERA PROVINCIA DE
COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

L. PYA. N°42/2019

VALPARAÍSO, 20 DIC 2019.-

VISTO: la inscripción del Terreno de Playa a favor del Fisco según fojas 207, N° 180 del Registro de Propiedad del C.B.R. de Caldera, año 1996; el trabajo solicitado y ejecutado por el Ministerio de Bienes Nacionales, relacionado con el estudio y trazado de la línea del límite de terreno de playa en el sector de Playa Las Machas, Bahía Inglesa, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama; el oficio Ord. DCNA. N° 63/2019, de fecha 23 de agosto de 2019; el oficio D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/130/D.C.N.A., de fecha 23 de septiembre de 2019; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/14 Vrs., de fecha 12 de abril de 2013 y D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12.200/8 Vrs., de fecha 11 de abril de 2019; el plano de determinación de la línea del límite de terreno de playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

CONSIDERANDO:

Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo sólo la inscripción a nombre del Fisco,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la Línea del Límite de Terreno de Playa, en el sector Playa Las Machas, Bahía Inglesa, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, conforme se señala en el plano DIRINMAR-41/2019, láminas 1 y 2, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/64 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE DE PUNTA PANULCILLO, RUTA E-30 - F, COMUNA DE ZAPALLAR, PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 41/2019

VALPARAÍSO, 05 DIC 2019.-

VISTO: el trabajo ejecutado por Datum Ingeniería en Geomensura Ltda., solicitado por María Paola Luksic Fontbona, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector Norte de Punta Panulcillo, Ruta E-30-F, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/18 Vrs., de fecha 8 de octubre de 2004; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/64/INT. y 143/INT., de fechas 6 de junio y 11 de octubre de 2019, respectivamente; los informes técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N°s 5/24/2019 y 34/24/2019, de fechas 11 de abril y 23 de agosto de 2019, respectivamente; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Norte de Punta Panulcillo, Ruta E-30-F, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.399.849,6 – E-267.555,3 y N-6.399.946 – E-267.584,5, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-42/2019, a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1661 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DEL PONTÓN “SAN JOSÉ” DE LA EMPRESA “PESQUERA ISLA QUIHUA S.A.”

VALPARAÍSO, 13 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “PESQUERA ISLA QUIHUA S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ord. N° 12600/386, de fecha 01 de octubre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Pontón “SAN JOSÉ”, perteneciente a la Empresa “PESQUERA ISLA QUIHUA S.A.”, ubicado en la Bahía de San Vicente, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Pontón junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1690 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “SURMAR 1”.

VALPARAÍSO, 23 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “SURMAR 1”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorandum Ordinario 12.600/460, de fecha 04 de diciembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “SURMAR 1” (CB-2924) 567 A.B., presentado por la empresa naviera “SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1692 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “DON BORIS”.

VALPARAÍSO, 23 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON BORIS”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario 12.600/449, de fecha 22 de noviembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON BORIS” (CB-3470) 254,79 A.B., presentado por la empresa naviera “SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1636 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DE LA MOTONAVE “YARTOU”.

VALPARAÍSO, 06 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “TRANSPORTES PETROMAR LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la MOTONAVE “YARTOU”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/492, de fecha 06 de noviembre de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la MOTONAVE “YARTOU” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras de la MOTONAVE “YARTOU” (CA-6464, presentado por la empresa “TRANSPORTES PETROMAR LTDA.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras de la MOTONAVE “YARTOU” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
 - c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1639 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DE LA
MOTONAVE “GRIP PATAGONIA”.

VALPARAÍSO, 06 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA BEAGLE SpA” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras de la MOTONAVE “GRIP PATAGONIA”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/492, de fecha 06 de noviembre de 2019; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras de la MOTONAVE “GRIP PATAGONIA” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras de la MOTONAVE “GRIP PATAGONIA” (CA-7780), presentado por la empresa “NAVIERA BEAGLE SpA”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras de la MOTONAVE “GRIP PATAGONIA” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
 - c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1668 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA M/N “RÍO DULCE III”.

VALPARAÍSO, 16 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “RÍO DULCE S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “RÍO DULCE III”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/2356, de fecha 20 de noviembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “RÍO DULCE III” (CA-4204) 1484 A.B., presentado por la empresa naviera “RÍO DULCE S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1683 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA MN “NARVAL”.

VALPARAÍSO, 19 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “COMPAÑÍA NAVIERA FRASAL S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la MN “NARVAL”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/1339, de fecha 30 de julio de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la MN “NARVAL” (CA-4863) 165 A.B., presentado por la empresa naviera “COMPAÑÍA NAVIERA FRASAL S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1681 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “RÍO MOLINO”.

VALPARAÍSO, 19 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES RUCAFE” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “RÍO MOLINO”, remitida por la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ordinario N°12.600/899, de fecha 26 de noviembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “RÍO MOLINO” (CB-5624) 46 A.B., presentado por la empresa naviera “SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES RUCAFE” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1682 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "AHONI" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A.".

VALPARAÍSO, 19 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/102, de fecha 29 de marzo de 2019; para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "AHONI", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 44' 58.52" S; G: 73° 35' 06.46" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1724 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PUNTA ROUSE” DE LA EMPRESA “SALMONES BLUMAR S.A.”

VALPARAÍSO, 27 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1616, de fecha 24 de octubre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “PUNTA ROUSE”, perteneciente a la Empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 45° 06' 13.55" S; G: 73° 29' 44.64" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1725 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VICTORIA" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1616, de fecha 24 de octubre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "VICTORIA", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 12' 36.17" S; G: 74° 04' 41.38" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1726 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DRING 3" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1616, de fecha 24 de octubre de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "DRING 3", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 12' 22.65" S; G: 74° 14' 22.36" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1691 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA MN "FORREST".

VALPARAÍSO, 23 DE DICIEMBRE DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "MARÍTIMA TRANSAUSTRAL LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la MN "FORREST", remitida por carta dirigida al Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, de fecha 02 de diciembre de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la MN "FORREST" (CB-6535) 142 A.B., presentado por la empresa naviera "MARÍTIMA TRANSAUSTRAL LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

Reunión de la DIRINMAR junto a expertos internacionales sobre el uso de Arcillas Modificadas (AM) para controlar FAN.

En la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, se realizó una reunión a solicitud de representantes de la empresa Virbac - Centrovet, junto a expertos internacionales, con el objeto de presentar antecedentes respecto a la utilización de arcillas modificadas como estrategia para controlar las Floraciones Algaes Nocivas (FAN).



El Dr. Ronald Anderson presentó los distintos mecanismos para la mitigación de floraciones, las que incluyen mecanismos químicos, biológicos y físicos, enfocándose en los aspectos técnicos de la aplicación de Arcilla Modificada como parte de las soluciones físicas para mitigar la floración algal nociva y marea roja.

De igual forma, el experto del Instituto Chino IOCAS, presentó los efectos, impactos, tecnologías y aplicación de arcillas modificadas, en los que destacó la importancia de su uso dentro de la industria acuícola, así como en otras actividades, como por ejemplo, en las zonas de captación de aguas para distintos procesos industriales. Además, presentó experiencias de la aplicación de esta tecnología en otros países tales como Japón, Korea, Estados Unidos y actualmente en desarrollo con Perú.



A nivel nacional existe el Comité Interministerial para contingencias ambientales por FAN, coordinado por SERNAPESCA, en el que participan la Subsecretaría de Pesca, Superintendencia del Medio Ambiente, la Autoridad Sanitaria y DIRECTEMAR, en el cual se han estudiado algunas iniciativas, destacando la importancia de contar con marcos evaluativos colegiados y con la mayor cantidad de información científica.

MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Título VI

Orden, Disciplina y Seguridad

Párrafo 1°.- Del Orden y Disciplina

Art. 80.- Las faltas al orden y a la disciplina serán sancionadas por el Director y las Autoridades Marítimas.

Sólo a la Autoridad Marítima compete mantener el orden y la disciplina en los puertos marítimos, fluviales o lacustres, y aplicar las sanciones por las faltas que allí se cometieren.

De las sanciones aplicadas por el Director podrá pedirse reconsideración al mismo, en virtud de nuevos antecedentes que se hagan valer. De las sanciones aplicadas por las Autoridades Marítimas podrá apelarse ante el Director.

Todo lo anterior es sin perjuicio del alcance que los mismos hechos pueden tener en las relaciones laborales de los afectados.

Art. 81.- Corresponderá asimismo a las Autoridades Marítimas imponer multas al personal de la dotación de naves extranjeras por las faltas al orden y a la disciplina cometidas a bordo, durante su permanencia en puerto o en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, dando aviso al Cónsul del país que corresponda. Para apelar de estas sanciones será necesario pagar la multa o afianzar su pago.

Art. 82.- No obstante, lo dispuesto en el artículo 80, las faltas al orden y a la disciplina cometidas durante la navegación, deberán ser sancionadas por el capitán con multas y amonestaciones, de lo que dará cuenta a su arribo al primer puerto nacional a la Autoridad Marítima y, en puertos extranjeros, al Cónsul de Chile.

En casos graves, el capitán podrá suspender de sus funciones a los presuntos culpables hasta su arribo a puerto, con el fin de ponerlos a disposición de la Autoridad Marítima, junto con la investigación sumaria que hará practicar, acompañada de la opinión que ésta le merezca.

Art. 83.- Será obligatorio para los capitanes de naves nacionales llevar un Libro de Disciplina, donde se anotarán las sanciones que impongan, debiendo exhibirlo, cuando sean requeridos, a la Autoridad Marítima o Consular.

Las sanciones impuestas por el capitán serán refrendadas con su firma y la del Jefe del departamento a que pertenezca el afectado.

De las sanciones impuestas por el capitán se podrá apelar ante el Director o ante la Autoridad Marítima, según corresponda.

Art. 84.- En caso de delito, el capitán podrá arrestar preventivamente a los presuntos culpables, y practicará, en cuanto fuere posible, las diligencias señaladas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Penal. Los arrestados serán entregados a la Autoridad Marítima o al Cónsul chileno, en su caso, para ser puestos de inmediato a disposición del tribunal competente, conjuntamente con los antecedentes que se hubieren reunido.

**Publicaciones de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de orden general
en el Diario Oficial de la República de Chile.**

Diario Oficial N° 42.535, del 23 de diciembre de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Decreto Exento N° 310, del 17 de diciembre de 2019

**Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos
para la región de Los Lagos.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado por la Asociación de Pescadores y Algueros La Pampina; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos en Oficio ORD./DZP/X/ N° 87, de fecha 09 de noviembre de 2016; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SS.FF.AA. (O.AA.MM.) ORO. N° 393/SSP, de fecha 23 de enero de 2018; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD N° 11/2019, contenido en Memorándum DAD N° 11/2019, de fecha 29 de agosto de 2019; y las Resoluciones N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que mediante formulario C.I. SUBPESCA N° 11.366 de 2011, la Asociación de Pescadores y Algueros La Pampina, solicita el establecimiento, en la Región de Los Lagos, del área de manejo en el sector denominado La Pampina.

3.- Que el artículo 5° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado La Pampina, en la Región de Los Lagos, a través de informe técnico, citado en Visto.

5.- Que requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, éste se pronunció favorablemente a través de oficio citado en Visto a la solicitud de disponibilidad del área de manejo ya señalada.

6.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

D E C R E T O:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada La Pampina, en la Región de Los Lagos, en un área inscrita por una figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO MARÍTIMO COSTERO X-05-SPP, Esc. 1:20.000 DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	41°	22'	45.40"	073°	50'	07.33"
B	41°	22'	45.40"	073°	50'	10.20"
C	41°	22'	35.19"	073°	50'	05.45"
D	41°	22'	05.84"	073°	50'	03.74"
E	41°	22'	32.04"	073°	50'	07.19"
F	41°	22'	31.93"	073°	50'	56.12"

Coordenadas con referencia geodésica al Dátum WGS-84.

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos 111 y IV del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Por orden del Presidente de la República, Lucas Palacios Covarrubias, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento, saluda atentamente a Ud., Román Zelaya Ríos, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8074

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.